



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 164

Jueves 26 de Julio

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 80; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 200, correspondiente al día 19 de Julio de 1945, se publica la siguiente disposición:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de Julio de 1945 sobre revisión de los precios fijados en los proyectos de obras adjudicadas por subasta o concurso.

Las disposiciones que con carácter general condicionaron determinados aumentos en los presupuestos de las obras en ejecución por contrata adjudicadas por subasta o concurso y las que autorizaron la revisión de los precios unitarios de los proyectos de las obras contratadas con anterioridad al dieciocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, no son suficientes para evitar a los adjudicatarios los perjuicios que les originan los aumentos en los importes de los materiales y de la mano de obra autorizados posteriormente por órdenes emanadas de la Administración Pública, desconocidas cuando tuvo lugar la licitación.

No siendo única la causa que ha producido los aumentos de coste de la construcción, ni coetáneas las diferentes que a ellos han contribuido, es lógico condicionar la revisión de los precios unitarios de los presupuestos de ejecución de las obras, base fundamental de su importe, con las alzas que en aquéllos se hayan producido a partir de un cierto límite y siempre que motiven una elevación en el coste de la obra que falta ejecutar que exceda de la ganancia legítima de la contrata; así como que la revisión se repita siempre que se reproduzca la causa con análogo efecto. En consecuencia, las reglas de revisión de los precios unitarios han de dictarse tanto con vistas a las obras ya adjudicadas por concurso o subasta como para aquellas cuya licitación aún no se ha anunciado y con la mira de evitar perjuicios a las contratas cuando los precios unitarios se eleven y a la Administración cuando disminuyan.

Los aumentos en el coste de los elementos de los precios unitarios a tener en cuenta en las revisiones de los mismos, no pueden ser otros que los autorizados por disposiciones de la Administración Pública, con efica-

cia bastante para ser impuestos en la ejecución de las obras contratadas por el Estado.

Cualesquiera que sean los aumentos de los precios unitarios por todas las causas que a ello han contribuido para algunas contratas, es imposible cumplir el compromiso adquirido porque, a consecuencia de la guerra, perdieron los medios auxiliares de ejecución de los trabajos, su capital o las personas encargadas de su dirección y administración, etc. Tales contratas, para evitar la pérdida de las fianzas y en espera de tiempos mejores, no ejecutan las obras y con la defensa de sus particulares intereses, perturban la marcha normal de los servicios. Es inhumano rescindir las contratas con pérdida de fianza por una causa ajena a la voluntad del adjudicatario; pero como es conveniente que dejen el campo libre para el desarrollo de las obras en el ritmo debido, por equidad y como aplicación de preceptos previstos para circunstancias medias normales en casos de rescisión cuando se cumplen determinados requisitos, la rescisión debe acordarse sin pérdida de fianza y sin indemnización para la contrata.

En su virtud y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la revisión transitoria de los precios unitarios fijados en los proyectos de obras adjudicadas mediante subasta o concurso por los distintos Departamentos ministeriales con aplicación a las unidades de obras pendientes de ejecución en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de los aumentos de coste establecidos por disposición de la Administración Pública, dictada con anterioridad a esta fecha y posteriormente a la de la adjudicación de la obra, así como de los que se acuerden por disposiciones oficiales con fuerza de obligar, publicadas después de primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, desde la fecha de su entrada en vigor.

Para las obras adjudicadas con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, cuyos contratistas hubiesen solicitado revisión de precios, se tramitará y concederá, en su caso, sin nueva petición, en los términos previstos en la disposición que la autorizó. Los contratistas de obras adjudicadas antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, tendrán, con re-

lación a los aumentos producidos después del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos, los mismos derechos y obligaciones que el párrafo anterior concede a las demás contratas.

Artículo segundo.—La revisión de precios se acordará previa solicitud de parte, fundada en aumento de los costes de la mano de obra o de los materiales, determinado por disposición administrativa oficial, siempre que la causa del alza de precios que se invoque sea posterior a la adjudicación de la obra y no hubiera sido tenida en cuenta en anteriores revisiones.

Para que pueda concederse la bonificación de precios de que se trata, es condición indispensable que uno o varios de los precios unitarios del contrato, sufran aumento superior al diez por ciento de su importe y que su aplicación, conjuntamente con la de los precios que permanecen invariables, a las obras pendientes en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro o en la fecha en que tenga derecho a revisión signifiquen una variación superior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de esa parte de las obras, habida cuenta de los adicionales aprobados y de los aumentos en aquél y en éstos, consecuencia de las disposiciones administrativas que fueren de aplicación.

Aquellas contratas no revisables por no haberse producido variación superior al cinco por ciento del presupuesto de ejecución material de la obra que reste por realizar, podrán revisarse si dichos aumentos, unidos a otros que se produzcan por disposiciones oficiales posteriores, determinan un aumento superior al repetido cinco por ciento. Esta revisión se aplicará a la obra pendiente de ejecución en la fecha de la última disposición que origine aumento de precio.

Artículo tercero.—Los elementos de los precios unitarios a que se contraerá, en su caso, la revisión de precios, se reducirán a los correspondientes a mano de obra, incluidas las cargas sociales, así como a cuantos por materiales o transportes determinen de forma primordial el coste de las obras o influyan fundamentalmente en él, cuyo detalle señalarán las disposiciones complementarias que se dicten para la aplicación de esta Ley.

La variación de la mano de obra en los precios unitarios se revisará tomando como base el noventa por

ciento del aumento o disminución del jornal manual corriente, habida cuenta de las obligaciones sociales, sin tener en consideración las alteraciones en los jornales de los demás productores. Para calcular el importe revisado de los precios de los materiales, se aplicarán los nuevos precios de los mismos. La partida única admisible en los precios unitarios, en concepto de «medios auxiliares» o «resto de obra», se revisarán en la misma proporción que haya variado el conjunto de los demás elementos del precio unitario de que formen parte.

Artículo cuarto.—Las propuestas de precios unitarios revisados que formulen los respectivos Servicios o las de los que hayan resultado modificados por revisión de precios, acordada con anterioridad a la publicación de esta Ley, serán sometidas a la aprobación del Consejo de Ministros por el Ministro correspondiente, previo informe de la Intervención General del Estado. Una vez aprobadas, se aplicarán los nuevos precios a las unidades de obra pendientes en la fecha que proceda, conforme al artículo primero de esta Ley, formándose, en consecuencia, las sucesivas relaciones valoradas, de las que se obtendrán las respectivas certificaciones, agregando el tanto por ciento de contrata reglamentario y disminuyendo la parte proporcional correspondiente por baja en la subasta. Será preceptivo el previo informe del Consejo de Estado cuando la cuantía de la revisión exceda de un millón de pesetas.

Artículo quinto.—En las obras adjudicadas por subasta o concurso con anterioridad a la publicación de esta Ley, que se acojan a los beneficios de la misma y en las que se adjudiquen posteriormente a su promulgación, podrá acordar la Administración rebajar los precios unitarios para su aplicación a la parte de obra que falte por ejecutar en la fecha del acuerdo, siempre que los nuevos precios determinen en esa parte de la obra un importe que difiera en más del diez por ciento del resultante de la valoración de las mismas unidades a los precios revisados o a los del proyecto base de la adjudicación si no hubiera habido revisión de precios.

Artículo sexto.—La revisión de precios solo tendrá lugar cuando el contratista no haya incurrido en morosidad, al realizar las obras, conforme a los plazos fijados en el contrato o en prórrogas posteriormente auto-



Jefatura de Obras Públicas

PERMISOS de conducción de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Junio de 1945.

Número	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTOS			Provincia	
				del padre	de la madre	Día	Mes	Año		Lugar
3426	2. ^a	Sánchez Camino	Florentino	Lucio	Faustina	14	Mayo	1926	Pinofrankeado	Cáceres.
3427	1. ^a	Ana López	Julián	Escolástico	María	18	Octubre	1920	Aldeanueva de Barbarroya	Toledo.
3428	1. ^a	Tomé Fernández	José Raimundo	Benito	Elvira	19	Octubre	1916	Pontevedra	Pontevedra.
3429	2. ^a	Cáceres Vergara	José	Cándido	Rosa	21	Diciembre	1925	Aldeanueva de la Vera	Cáceres.
3430	2. ^a	Rosellón Andrada	Rafael	Mariano	Isabel	22	Nbre.	1908	Zarza la Mayor	Idem.
3431	2. ^a	Trancón Gil	Guillermo	Sixto	Mariana	2	Enero	1926	Aldeanueva de la Vera	Idem.
3432	1. ^a	García y García	Casiano	Rafael	Consuelo	13	Octubre	1921	Idem	Idem.
3433	2. ^a	Sosa Trujillano	Bartolomé	Antonio	Domitila	16	Julio	1924	Barco de Avila	Avila.

Cáceres, 5 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

2267

RELACION de transferencias de Automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres, durante el mes de Junio de 1945.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	Núm. de matrícula	Nombre	Domicilio	Nombre	Domicilio
Chevrolet	CC-2441	Agapito Paz	Pasarón	Pedro Montero Lozano	Pasarón.
Ford	CC-2754	Félix Fuentes	Plasencia	Nemesio Izquierdo García	Plasencia.
Fiat	CC-2796	Angel Hernández	Calzadilla	Alfonso Rodríguez	Coria.
Oldesmobile	M-26300	Sebastián García	Villamiel	Enrique Carballo Silva	Idem.
Hudson	M-34975	Crispín Blázquez	Plasencia	Casimiro Moreno Durán	Navaconcejo.
Renault	SS-5172	Enrique R. Carreño	Idem	Rufino Gutiérrez Gutiérrez	Cáceres.
Peugeot	SS-3534	José Lledo	Alicante	Vicente Vicario Claro	Idem.
Fiat	GR-2597	Francisco Saura	Cáceres	Valeriano Martín González	Idem.
Ford	CC-2196	Juan Hernández	Valdefuentes	Emiliano Avila Collado	Don Benito.
Dodge	M-63789	Delfín García	Navalmoral	Fernando de Stuart Saavedra	El Gordo.
Chevrolet	SA-2439	José Julián Martín	Garrovillas	Manuel Piquer	Cáceres.
Peugeot	SE-11359	Manuel Rueda	Rute	Fernando García González	Córdoba.
Idem	SE-11359	Fernando García	Córdoba	Marín S. García Pelayo	Cáceres.
Citroen	SE-10280	Francisco Mejías	Sevilla	Eugenio Borrella Rey	Casar de Cáceres.
Ford	CC-1803	Por herencia	Plasencia	Andrés Sánchez Ocaña	Plasencia.
3. H. C.	CC-3111	Félix Sánchez	Idem	Félix Málaga Monroy	Cañaveral.
Citroen	SE-10280	Eugenio Borrella	C. de Cáceres.	José Doncel Bachiller	Cáceres.
Ford	CC-3107	José Matías	Pasarón	Marino Méndez Muñoz	Navalmoral.
Dodge	CC-3179	Antonio Plá	Cáceres	Manuel Villarreal Dato	Cáceres.
Peugeot	CC-2322	Mariano Durán	Brozas	Eustaquio Garlito	Tornavacas.
Fiat	CC-3026	Leandro Carrero	Arroyo de la Luz	Victoriano García Hernández	Cáceres.
Dodge	BI-8355	Francisco Flores	Plasencia	Higinio Ramos Sánchez	Piornal.
Plymouth	CC-2142	Francisco Barrado	Ibahernando	Ildelfonso Cortés Cochero	Trujillo.

Cáceres, 5 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

2265

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres durante el mes de Junio de 1945.

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	Servicio
			Marca	Número	Cilind.							
3195	1. ^a	6	Mosset	3839	2	3 1/2	Moto	1	80	Miguel Salgado Caldito	Cáceres.	

Cáceres, 5 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildelfonso Moreno.

2266

rizadas o que, estando en trámite, se resuelvan favorablemente.

El contratista queda obligado a desarrollar las obras en las condiciones establecidas en el contrato original, cualquiera que sea el resultado de la revisión, en la inteligencia, además, de que si la marcha de los trabajos no se ajusta durante cada año a la respectiva anualidad fijada en el pliego de condiciones particulares y económicas, dejarán de aplicarse en lo sucesivo los aumentos de precios que se hubiesen concedido, a no ser que la disminución de ritmo sea debida a causa imputable a la Administración.

Artículo séptimo.—Para cada una de las obras en curso de ejecución por contrata, a que sea de aplicación lo dispuesto en esta Ley, se redacta-

rá por duplicado una relación valorada al origen que comprenda la obra efectuada, hasta la fecha oficial del aumento que motiva la revisión, con inclusión de los materiales acopiados para la ejecución de la obra, aunque no hubiesen sido abonados, remitiéndose uno de los ejemplares, con la conformidad o reparos del contratista, al Ministerio de que la obra dependa.

En todo caso y por los Servicios encargados de la Inspección de las obras en curso de ejecución por contrata, se redactará un cuadro de precios correspondientes a dichas obras, en la forma que se señala en el párrafo primero del artículo noveno de esta Ley y que, con la conformidad o reparos del contratista, se unirá al respectivo expediente.

Artículo octavo.—Como excepción, podrán hacerse extensivas las normas de revisión de precios contenidas en esta Ley a aquellas obras adjudicadas o que se adjudiquen mediante concurso de destajos, con sujeción a disposiciones oficiales vigentes, siempre que los adjudicatarios se hubiesen comprometido o se comprometan a ejecutar la totalidad de las obras contenidas en el proyecto o que se hallen pendientes de ejecución al licitar en el respectivo concurso de destajos, que la oferta comprenda la totalidad de los precios unitarios de aquél y que hubieran renunciado o renuncien al derecho de suspender los trabajos al finalizar cualquiera de los sucesivos destajos.

Artículo noveno.—En los presupuestos de proyectos de obras que

no estén técnicamente aprobados en la fecha de publicación de esta Ley y hayan de realizarse por contrata, se agregará un cuadro de precios, que se llamará «Porcentajes de los elementos de los precios unitarios», en el que se determinará para cada precio unitario el tanto por ciento que cada elemento de los que puedan ser objeto de revisión represente en el total del mismo.

En los pliegos de condiciones facultativas de cada obra, se hará constar:

- Relación de jornales, figurando en cabeza el jornal manual corriente y a continuación los de los productores en los oficios que intervengan en la ejecución de las obras.
- Relación detallada de las distintas obligaciones sociales vigentes,



expresadas en tanto por ciento del importe del jornal del día de trabajo efectivo.

c) Relación de los precios en origen de cada uno de los materiales que, según el mismo pliego de condiciones, por su variación de valor, pueda dar lugar a revisión de precios y cuantos gastos se originen hasta obtener el precio a pie de obra; y

d) Importe de la energía de toda clase consumida en la ejecución de las obras.

Artículo décimo.—La recepción de las obras rescindidas será, de ordinario, única y definitiva. Sin embargo, siempre que circunstancias especiales, que en cada caso deberán justificarse, lo aconsejen, el respectivo Ministerio podrá acordar la práctica de recepciones provisionales y fijar el plazo en que deba tener lugar la definitiva.

Aprobada la recepción definitiva, la Administración se hará cargo de las obras; el contratista, en el mínimo plazo posible, retirará de ellas cuanto sea de su propiedad y la Administración no se haya reservado, y el respectivo Ministerio, según convenga a los intereses del Estado, acordará la continuación de las obras rescindidas por administración directa, por destajo o nueva subasta, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo undécimo.—Las disposiciones de esta Ley no serán de aplicación a ninguna clase de contrata, sea cualquiera la fecha de su adjudicación, que hayan sido recibidas provisionalmente en primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. Tampoco serán de aplicación sus preceptos en aquellos contratos en que estén previstos los casos de revisión o forma de llevarla a cabo, en los que se estará a lo especialmente pactado en cada uno de ellos.

Artículo duodécimo.—Podrán ser rescindidos, con carácter excepcional, sin pérdida de fianza y siempre a petición de parte, los contratos de obras en curso de ejecución adjudicados mediante subasta o concurso con anterioridad al dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que en los mismos concurrían circunstancias derivadas de nuestra guerra de liberación que influyeren notoriamente en su normal cumplimiento. Esta petición deberá formularse en el plazo de sesenta días, a contar de la fecha de publicación de esta Ley y llevará en sí implícitamente la renuncia de los derechos del contratista a cualquier indemnización que pudiera corresponderle por causa de rescisión.

También podrán ser rescindidos los contratos, sin pérdida de fianza y sin indemnización, en el caso regulado en el artículo quinto de esta Ley, siempre que el importe de la parte de obra que falta por ejecutar a los nuevos precios que considere de aplicación la Administración, fuese inferior al presupuesto de ejecución de las mismas unidades de obra a los precios del proyecto base de la adjudicación. Este derecho debe ser ejercitado por el contratista, dentro del plazo de treinta días siguientes a aquél en que la Administración acuerde la baja de precios.

Artículo decimotercero.—Queda autorizado el Gobierno para suspender la aplicación de los preceptos de esta Ley o acordar su definitiva derogación, cuando las circunstancias así lo aconsejen, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Artículo decimocuarto.—Por la Presidencia del Gobierno, así como

por los respectivos Ministerios a quienes afecta la presente Ley, se dictarán las disposiciones complementarias para su debido desarrollo y ejecución, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en la misma.

Dada en El Pardo a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO.

2351

Jefatura de Obras Públicas

ELECTRICIDAD

Don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, propietario, con domicilio en Madrid, Eduardo Dato, 20, solicita autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en la de Trujillo-La Cumbre, propiedad de Fuerzas eléctricas del Oeste, S. A., termine en la finca Magasquilla, sita en el término municipal de La Cumbre.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que todas las personas o entidades a quienes pueda interesar el proyecto de que se trata, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, bien ante la Alcaldía de La Cumbre, o ante esta Jefatura de Obras Públicas, sita en la calle de Pizarro, número 4, en donde se encuentra de manifiesto el expediente y proyecto de referencia.

Debe advertirse al Sr. Alcalde citado anteriormente, que una vez finalizado el plazo señalado en este anuncio, deberá remitir a la Jefatura de Obras Públicas, en armonía con lo que dispone el artículo 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, y sin necesidad de nuevo requerimiento, los documentos siguientes:

1.º Certificación de haber estado expuesto al público, en los sitios de costumbre, el anuncio de referencia, durante el plazo de treinta días hábiles.

2.º Certificación en la que se haga constar que se ha notificado dicho anuncio a todos los propietarios de fincas por las que atraviesa la línea, cuya relación se publica a continuación; así como a los dueños de otras instalaciones eléctricas conocidas y que puedan afectar a la que se proyecta, dando cuenta de las incidencias a que puedan dar lugar tales citaciones.

3.º Informe de esa Alcaldía sobre los servicios municipales si a ellos afectase la instalación, y si no, así lo manifestará.

Cáceres, 16 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno Albarrán.

Nota-extracto del Sr. Ingeniero Jefe

Don Antonio Pérez de Herrasti y Orellana, propietario, con domicilio en Madrid, Eduardo Dato, 20, solicita autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, teniendo su origen en la de Trujillo-La Cumbre, propietario de la Sociedad Fuerzas eléctricas del Oeste, termine en la finca Magasquilla, sita en el término municipal de La Cumbre.

La línea partirá del poste número 158 de la línea Trujillo-La Cumbre, cruza la carretera de Trujillo-Cuatro Caminos y termina en el caserío de la finca Magasquilla. La longitud será de unos 2.411 metros.

Estará constituida por tres conduc-

tores de hierro galvanizado de 4 milímetros de diámetro sustentados por apoyos de madera con sus correspondientes aisladores, siendo la tensión compuesta de la corriente de 22.000 voltios y la frecuencia de 50 periodos.

Cruce con carretera.—La de Trujillo a los Cuatro Caminos en el kilómetro 9, hectómetro 5.

No se acompañan tarifas, por no explotarse la línea para servicio público

Relación de propietarios por cuyas fincas atravesará la línea

1 Fuerzas eléctricas del Oeste, S. A., término de La Cumbre.

2 El Estado, término de La Cumbre.

3 Don Antonio Pérez de Herrasti, término de La Cumbre.

Cáceres, 16 de Julio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno Albarrán.

(105 pstas.)

2333

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice núm. 39

Índice de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Núm. de la orden. Nombres y apellidos. Concepto y observaciones

324 Antonio Enciso Arjona y esposa, M. Militar.

325 Melquiades Rodríguez Timón y esposa, idem.

326 Francisco Bernal Barbero y esposa, idem.

327 Adelaida Hortelano Velo, idem.

328 Josefina Miguel Díaz, idem.

329 Basilia Hernández Antón, idem.

330 Sira Serván Jiménez, idem, traslado.

331 Ignacio González Cercas y esposa, idem.

54 Emilio Verdugo García, Retirados.

55 Jorge Silva González, idem.

16 Magdalena Arroyo Ramos, M. Civil.

9 Sebastián Serrano Oliveros, Jubilados.

Cáceres, 23 de Julio de 1945.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

2389

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

DISTRIBUCION DE CUPOS DE CARBURANTES PARA EL MES DE AGOSTO

Tarjetas clase «J», gasolina y gas-oil, exclusivamente las dedicadas para faenas de recolección, trilla y aventadoras. Día 26 de Julio se despacharán las terminadas en 1 a 5; día 27, las terminadas en 6 a 0.

Tarjetas clase «G», gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno (excluidas Correos y 1.ª categoría). Día 28 de Julio se despacharán las terminadas en 1 a 3; día 30, las terminadas en 4 a 6; día 31, las terminadas en 7 a 8, y día 1.º de Agosto, las terminadas en 9 a 0.

Tarjetas clase «E», con y sin gasógeno. Día 2 de Agosto, se despacharán las terminadas en 1 a 3; día

3, las terminadas en 4 a 7; día 4, las terminadas en 8 a 0.

Tarjetas clase «H» y «G», Correos y 1.ª categoría, gasolina, gas-oil, con y sin gasógeno. Día 6 de Agosto, las terminadas en 1 a 0.

Tarjetas clase «I», gasolina y gas-oil, día 7 de Agosto, las terminadas en 1 a 3; día 8, las terminadas en 4 a 6; día 9, las terminadas en 7 a 0.

Tarjetas clase «J», gasolina, gas-oil, exclusivamente las dedicadas a riegos; día 10 de Agosto, las terminadas en 1 a 3. Día 11, las terminadas en 4 a 6, y día 13, las terminadas en 7 a 0.

Tarjetas clase «A», con y sin gasógeno. Día 14 de Agosto, las terminadas en 1 a 2; día 16, las terminadas en 3 a 5; día 17, las terminadas en 6 a 7, y día 18, las terminadas en 8 a 0.

El procedimiento, lugar y horas de presentación de tarjetas, así como la retirada de cupos igual que meses anteriores.

La entrega de cupos termina el día 20 de Agosto, advirtiendo que a los usuarios de tarjetas que no retiren el cupo el mismo día que reciben el boleto y a la hora señalada para ello, se les retendrá el mismo hasta terminar las entregas de todas las clases de tarjetas.

El día 20 de Agosto queda reservado para la tramitación de toda clase de tarjetas, cuyo usuario justifique documentalmente, que una causa de fuerza mayor le ha impedido presentarla en la fecha indicada para ello, no admitiéndose más tarjetas que las que normalmente puedan despacharse en las horas señaladas.

Para la entrega del cupo del mes de Agosto se precisa la presentación de la patente corriente.—El Secretario, (ilegible.)

2393

Juzgados Militares

REQUISITORIA

Ignacio Monfortes Iglesias, de 24 años, natural y vecino de Plasencia (Cáceres), de estado casado, hijo de Lepoldo y de Cipriana, profesión Militar, procesado por el delito de Estafa, comparecerá en el término de quince días, a efectos de notificación de la resolución recaída en la causa número 552, que se le sigue en este Juzgado, ante don Manuel Molina Porcel, Capitán de Artillería Juez del Juzgado Eventual número 7, sito en el Campús de San Jerónimo, número 2, bajo apercibimiento de que de no efectuar la comparecencia interesada, será declarado en rebeldía.

Granada, 20 de Julio de 1945.—El Capitán Juez, Manuel Molina Porcel.

2390

Juzgados

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se llama a un individuo desconocido al que le fué sustraída una cartera conteniendo sesenta pesetas en la tarde del día 9 de Junio último, cuando se encontraba adquiriendo en la taquilla de la plaza



de toros de esta ciudad, el billete para presenciar espectáculo, cuya cartera ha sido recuperada con la cantidad de veintidós pesetas, al objeto de que previa identificación de su personalidad y justificación de ser dueño de mencionada cartera, se le haga entrega de la misma.

Dado en Plasencia, 17 de Julio de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.

2331

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día 11 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su valor de la finca embargada al multado Isidoro Prieto, para pago de las responsabilidades impuestas por el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, más las costas del expediente y cuya finca es la siguiente:

Un cercado al sitio de los Llanos, del término municipal de Piornal, de media fanega aproximadamente; linda por el Norte, con herederos de Félix Vicente; Sur, con herederos de Severo Prieto; Este y Oeste, con terreno Valdío; tasado pericialmente en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a 17 de Julio de 1945.—Andrés Roco.—El Secretario, Ramón González.

(40'80 pstas.) 2330

PLASENCIA

Don Andrés Roco Díaz, Juez de Primera Instancia accidental de esta Ciudad de Plasencia y su Partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el ONCE DE AGOSTO próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, de la finca que a continuación se reseña, embargada al vecino de Piornal GREGORIO SANCHEZ MORENO, para responder de la multa, apremio, indemnización y costas del expediente seguido contra el mismo a virtud de oficio del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Cáceres, cuya finca es la siguiente:

Cercado al sitio del Cerro de la Pimienta, en término municipal de Piornal, de cabida una fanega aproximadamente; que linda al Norte, con herederos de Víctor Calle; Sur, con finca de Perpetuo Prieto; Este y Oeste, con terreno valdío; tasada pericialmente en la cantidad de TRESCIENTAS pesetas. Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor.

Dado en Plasencia a diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Andrés Roco Díaz.—El Secretario, R. González.

(44'80 pstas.) 2343

Alcaldías

VILLA DEL REY

Transferencia de crédito

Propuesta por Secretaría Intervención y aprobado en principio por la Comisión Gestora de mi presidencia un Suplemento de Crédito por medio de transferencia de unos a otros capítulos del vigente Presupuesto de gastos, queda el expediente expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Villa del Rey a 14 de Julio de 1945.—El Alcalde, Antonio Castro.

2300

ZARZA LA MAYOR

Edicto

Formado por la Junta General, el Repartimiento de Utilidades de este Municipio para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante dicho plazo y tres días más, puedan ser examinados por los contribuyentes en él mismo afectados y presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que han de fundamentarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen lo reclamado. Pasado dicho plazo no será admitida ninguna por justa que sea.

Zarza la Mayor a 16 de Julio de 1945.—El Presidente de la Junta General, M. Ballester.

2328

ARROYO DE LA LUZ

Anuncio

Estando sin proveer la plaza de Jefe de la Guardia Urbana de este municipio, dotada con la gratificación anual de 6.000 pesetas, se promueve concurso-oposición para cubrirla, con arreglo a las condiciones siguientes:

PRIMERA.—Se establecen las preferencias que fija la Ley de 25 de Agosto de 1939, no obstante lo cual pueden solicitar, además de Caballeros mutilados y Oficiales provisionales o de complemento, excombatientes, excautivos, huérfanos de la guerra y opositores de turno libre para en el caso de que no se presenten o de no ser declarados aptos ninguno de los primeros, adjudicar la plaza al que dentro de la gradación preceptiva acredite mayor suficiencia y capacidad para el cargo.

SEGUNDA.—Quiénes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que aparezca publicado este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos siguientes: Partida de nacimiento, Certificado de antecedentes penales, idem de conducta expedido por la Alcaldía de cada localidad, idem de aptitud física, idem de adhesión al Régimen expedido por la respectiva Jefatura Provincial del Movimiento, idem acreditativo de su situación militar así como de la graduación lograda y méritos contraídos al servicio de la Causa Nacional.

Cualquiera otro título, documento o testimonio demostrativo de mérito

o capacidad especial que el interesado tenga por conveniente aportar.

Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún otro organismo oficial.

TERCERA.—El Tribunal examinador lo formarán el Sr. Alcalde de la villa, un funcionario del Gobierno Civil, un representante de la Comisión provincial de Caballeros Mutilados y otro de la Reincorporación al Trabajo, el Jefe de la Guardia Urbana de la capital, un miembro del Benemérito Instituto de la Guardia Civil y el Secretario de este Ayuntamiento.

CUARTA.—El examen versará sobre las materias especificadas en el Programa que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y del cual se facilitará copia a los solicitantes que la pidan.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de solicitudes se reunirá el Tribunal para determinar la fecha en que se darán comienzo a los ejercicios, la cual será comunicada a los concursantes con ocho días de anticipación.

Arroyo de la Luz a 16 de Julio de 1945.—El Alcalde, E. Tato.

2329

TORREMENGA

Edicto

El día primero de Agosto y a la hora de las once, en estas Casas Consistoriales, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de pastos y labor del monte «Robledo y Cerrogordo», de estos propios, bajo el tipo de veinte mil quinientas pesetas (20.500) y pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores.

Torremenga a 16 de Julio de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Paz.

(16'20 ptas.) 2391

VALVERDE DE LA VERA

Edicto

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

Don Claudio Fernández Tejedor, mayor contribuyente por riqueza rústica, domiciliado dentro del término municipal.

Excm. Sra. Condesa de la Oliva, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera de este término.

Don Plácido Sánchez Naharro, mayor contribuyente por urbana, domiciliado dentro de este término.

Don Pedro Gil Figueras, mayor contribuyente por industrial, domiciliado dentro del término.

Parte personal

Don Fausto Borja Pavón, primer contribuyente por rústica, con domicilio en esta Parroquia.

Don Rufo García y García, primer contribuyente por urbana, con domicilio en la misma.

Don Víctor Correas Pérez, primer contribuyente por industrial, con residencia en idem.

Don Joaquín Rodicio, como cura Párroco de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a partir de la fecha de la publicación del presente, se admitirán por el Ayuntamiento cuantas reclamaciones se presenten contra los nombrados.

Valverde de la Vera a 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, Félix Correas.

2336

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero, para los actos de rectificación, cierre definitivo del Alistamiento y Clasificación y declaración de soldados

Ignorándose el paradero de los mozos que al final se indicarán, naturales de este término municipal, alistado en el mismo para el reemplazo de 1946, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el domingo día doce de Agosto próximo; el cierre definitivo del Alistamiento que se verificará el domingo día diez y nueve del mismo mes y a la Clasificación y declaración de soldados que se llevará a cabo el último domingo de Agosto día veintiséis, a las ocho horas, a exponer lo que les convenga.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación en dichos actos, les ocasionará el perjuicio que señala el Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo para el Ejército, según el cual no les será atendida ninguna reclamación cualquiera que sea su índole; además de la declaración de prófugo que puede caberle.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Navalmoral de la Mata, 17 de Julio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

Mozos que se citan

Borja Tejedor, Francisco Emilio, de Emilio y Crescencia, nacido en esta villa el día 7 de Octubre de 1945.

Moreno López, Eustasio, hijo de Hermenegildo y Pedra, nacido el día 17 de Noviembre de 1925.

Trujillo García, Julián, de Darío y Juana, el 18 de Enero de 1925.

Sánchez Sánchez, Manuel, de Mateo y Natalia, nació el 17 de Junio.

Jiménez Sánchez, Víctor, de Pedro y Teresa, el 22 de Agosto.

Gómez Muñoz, Francisco, de Feliciano y María, el 2 de Febrero.

García del Monte, Agustín, de Felipe y Agustina, el 12 de Septiembre.

Caballero Calero Florencio, de Agustín y Juana, el 2 Junio.

2344

GUIJO DE CORIA

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al pasado ejercicio de 1944, quedan expuestas al público con sus justificantes en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles y ocho más, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Guijo de Coria a 20 de Julio de 1945.—El Alcalde, José Campos.

2361